

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, veintitrés de noviembre de dos mil
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial en contra del señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante el siguiente pagare.

Pagaré número 018356100023313, por valor de \$ 9.802.845.oo, con fecha de desembolso 15 de noviembre de 2016, para ser cancelado el 6 de diciembre de 2019.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO para que en el término que le indique la ley, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 9.802.845.00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 018356100023313.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 6 de junio de 2019 al 6 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y que asciende a la suma de **\$ 635.951.00**

C. Por la suma de **\$ 27.010.00**, correspondientes a otros conceptos liquidados y contenidos en el pagaré.

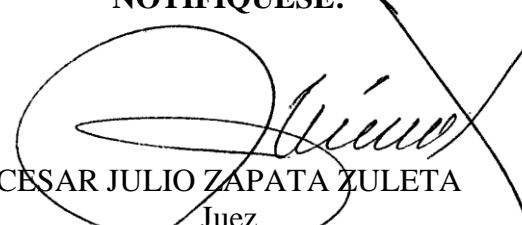
D. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

E. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P.).

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA con T. P. 248.311 del C.S.J., y cédula 1.117.516.335 de Florencia Caquetá, para actuar como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO: <u>099</u>
Hoy: <u>24 de Noviembre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, veintitrés de noviembre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, la Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO, se decrete la siguiente medida cautelar .

El embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que existan o llegaren a existir a nombre de MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO, en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO, de la ciudad de Riosucio Caldas.

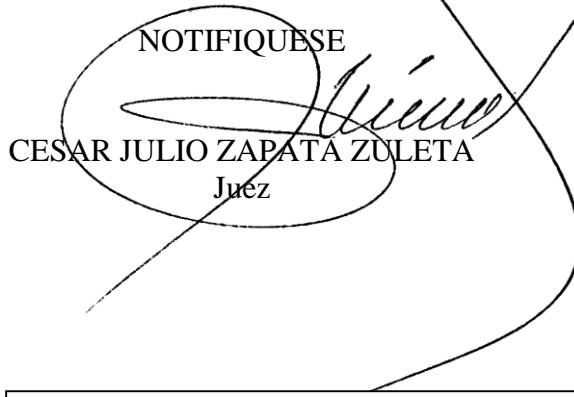
Como la solicitud es procedente a ello se accede.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO – dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANGEL AGUIRRE LADINO, se decreta la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T. que posea o llegare a poseer el demandado en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA BANCOA DE BOGOTA y BANCO AGRARIO SA. de Riosucio Caldas.

Para perfeccionar la medida se librara oficio con destino a los directores de las entidades bancarias antes relacionadas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO: 099
Hoy: <u>24 de Noviembre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>

